

J. M. S. L.

1548

76/5

A. H. P.
HUESCA



2 fiscalii unioex
sitatis onen

Contra

Michaellem Santolonia

Matriculatum indicta
unio

Super

Criminali



GOBIERNO
DE ARAGON

22. 11. 2
8463

Ante V. M. J. P. Señor. D. D. D. Vicer
 re Castilla, Canónigo y Decano de
 la 4.ª Cathedral de la Ciu. de
 Huesca, Maestro Escuelas y de la Univer
 sidad y estudio General de la dha. Ciu.
 de V. Paree el D. Brian Dier de Hues
 y lamarea suera Quin de dha. Ciu.
 en nombre y como Promotor Fiscal que
 es de dha. Universidad y ahora sucesor
 via y corre el qual en dha. nombre de
 cesando grave y Criminalm. a Hues.
 Santo Laria Puso en las Carcelas de
 esta Universidad y nombrado en Lin
 gio en aquellas mejoras. Dize y propo
 ne que asido y es Promotor Fiscal de
 esta Universidad y corre legimam. Criado
 y nombrado por dha. Universidad y asenido
 y tiene legimam. y bastante Poder como resul

Homini
 a fiscal.

ra y es dueña por el dho. dinominaçion en ra-
zon dello hecho excoiçao por esta parte a
que se refiere.

*fe de
matr.* M. Dñe. que el dho. Miguel Sanola
en el Curso que començó en el día dho.
en las del año pasado de mil. y quatro
ciento y siete se manueció en Lirugia
en la Maniuela de dha. Universidad como
es dueña y resulta por la fe de Maniuela
en razón dello hecho excoiçao por esta
parte aque dho. Prom. fual se refiere.

Libros. M. Dñe. que el dho. M. Señor Ma-
estro de las Escuelas asido y es dueña competente
en todas las causas Civiles y Criminales
contra Presbiteros ó otras Personas de esta
Jurisdiccion, en virtud de los Estatutos y Cede-
las Reales, miera en aquellos aporados con-
autoridad Regia y Pontificia, como es dueña

2
y resulta asido. Estatutos y Cedula Real
en ello miera aque se refiere.

M. Dñe. que el dho. Miguel Sanola
en el Curso que començó en el día dho.
en las del año pasado de mil. y quatro
ciento y siete se manueció en Lirugia
en la Maniuela de dha. Universidad como
es dueña y resulta por la fe de Maniuela
en razón dello hecho excoiçao por esta
parte aque dho. Prom. fual se refiere.

ando y es Verdad pub.^{ca} y notorio, como
compra.

19. M.^o D.^o que preso y detenido en las Car-
celas reales el tho. Miguel Sanrolaxia
y enxada la Sumaria Real de que causa
Memoranda, y que el conuict. de esta
Causa presentará. Por ende al D.^o th.^o M.^o
Don Mauro Escuelas, lo mandó enre-
gar a esta Sumaria y fue conducido
a las Carcelas de esta Universidad en las
que algunas veces se le dice y preso
como todo lo th.^o es Verdad y en caso
necesario compra.

20. M.^o D.^o que por aver comprado
a la Prensa Publica el tho. Miguel
Sanrolaxia, siendo a Vender de
noche quando el Palo y espenjado a la
puerta del, començó delirio grave de go-

de pugnación y Casigo y así es Verdad.
21. M.^o D.^o que el tho. Miguel Sanrolaxia en el año pasado de
mil set. quatroenta y siete por la Minuta de la Sumaria
desta Causa por averle enxada vendiendo una noche cobrado
con preso y conducido a las Carcelas Reales de esta Causa en
las que estuvo algun tiempo. todo lo qual asido y es
Verdad como compra; por lo que es Vno si here
de por calidad el delirio de que se le hace Casigo
en Proceso y que por ello asido y aue de mas
memoria de Casigo.

Por todo ella tho. Promotor Fiscal, pide
y suplica al D.^o th.^o M.^o Don Mauro
Escuelas que sobre lo arriba allegado
se mande informar y conrando dello
o allo necesario seguir. Dño. por y me-
diante su Sumaria definitiva que
en este Caso lugar aya, condene al
tho. Miguel Sanrolaxia, en las mayor.

Ordenado por el D.^o Juan Díaz de Arce, y
Lamarca Promotor fiscal sobre el

A. H. P.
HUESCA

H. Bern. Sana et Philippi Klabund 812
Kainig

Pro hac eodem Die una Coram vobis Canc. &
vobis & Comp. d. diei pro pte qui
dicto nomine Instante Bernardus Pace
Velaz. que dicitur Carcelis Velaz donde se ha
llaba preso Miguel Santolancia Manu
Liz. por haberle hallado vendiendo
La noche del diez y nueve de Cox. lo havia
llorado preso alas Carceles de la Cmu. Ven
comend. a Vicente Nauwin Alcaide de
ellas Jua Velaz. se facto dictus fis
cali eam reportavit ex quibus
M. San. fernex et Philippi Alarcon
hady

qui dicto nomine, atque tunc data
Requerella Criminali assignari
ad seum interrogandum aliter
delos articulos de aquella et omnes
assignavit Craxino die, et ad hoc
causit Commissionem sufficientem in
forma iuris, et R. Rey acceptavit
Exequitur

preso en dhas Carceles y paray de ellos
Conste lo pongo por fee y dilig.

Interrog.
al No.

Juan. Ricafort

En la misma Ciu. dhas dia Veinte y cinco
de Mayo de mil Settecientos Quarenta
y ocho Leu las Carceles Comunes de la
misma muerxidad, en virtud de la
Comision a mi dada por el M. S. D. D. D. D.
Castilla Maestre Lic. de la misma Comu.
mediante su decreto del dia de ayer, y
estando en dhas Carceles para fin y
efecto de tomarle su declaracion
al dho. Mig. Santolaxia preso en
dhas Carceles a presencia de Nos tes-
tigos Infraescriptos le hice parecer
ante mi, y oiendo de dha m. Comision
le recibí y tome juramento

6
por Dios nuestro Senor y a una
senal de Cruz que fizo bien y
Cumplidam. conforme a derecho
Y en virtud de el prometio decir ver-
dad en lo que supiere y fuese pregun-
tado Y endolo al thenor de la Querrela
o Cedula Criminal dada por el fiscal
de dha Comu. que le fue leida e in-
terrogado por ello Respondio lo sig.
Que se halla el Respondiente Matriculado
en el presente año Y en el pasado, que
son los dos años que ha vivido en Nueva
Vespet de haverse venido de Santolaxia
la mayor que se hallaba Mancebo de
Tiruy. de dho lugar: Que es cierto
que la noche que Refuxo el articulo
salto de su casa Y encontro a Ant.
Latoya, y al cuado de la fite que

iba tanemdo una siguela, y le dijo
este al Reyndiente, que le hiciera gusto
de llevar el espiñador que llevaba por
que le impedia el bailar, y el responso
entre lo torno y llevo en la mano
y en esta forma bailando y cantando
fueron por la Cruz. Y llegando a dos
ala calle que va desde la plaza
nueva a la madalena, vio a dos hom-
bres que hacian signa y retiraron
dore el Reynd. hacia la Ma-
dalena se puso bajo el portico y llego
el Min. del Cav. Conseg. y le pren-
dio y quito dho espiñador y llevo preso
a las Carcelas Reales de esta Ciudad de donde
lo llevo despues a las Carcelas Comunes
de la Villa donde se halla, y que no
supo mas de los compañeros que llevaba

7
que tuvieron. Y despues a lo que con-
tiene el articulo septimo enq se le imputa
habiale encontrado los ministros al Rey
dandole una noche por la Cruz. y que
por ello lo havian llevado preso, es
falso y ageno de la verdad. Y havien-
do sido leida esta su declaracion
se afirmo y ratifico en ella, y que
de ello es la verdad lo cargo del jura-
mento que lleba fecho y que es de edad
de diez y nueve años cumplidos, sien-
do a todo ello presente para testigos D. Joseph
Lazumbre y Bernardo Sana. Cid. de esta
Cruz. de que D. el Sr. D. Josef y firmo
y firmo Miguel Santolanza
Fran. Ricafort

juram. D. D. de la Cruz. ante mi Fran. Ricafort
a Puch. y firmo
pasaron Lorenzo Luis Ministro de la

Real Cédula Sph. Mexique Alvarga
tero y Puerto Garcia tambien Alvarga.
los qualu para fin de declarar enes
tos auto juraron en poder y manos
Al Infrascripto not. En virtud de la
Comision Anteced. sobre la señal de la
cruz de dñx Verdad de los suplicantes
y fueron preguntados de q. confesico y
de ife

Frans. Ricafort

En la dha. ciudad de Mexico y siete dias
del mes de Mayo de dho. año ante mi
dcho. L. J. Juan de Alcala de Cal
nat. y Viced. en esta rta. y qual para
fin de hacer la parte declar. juro en
mipoder y manos sobre la señal de la
cruz de dñx Verdad de los suplicantes
y fueron interrogados, vando de dha

Comision y para que asi comete lo pon
ya por fee y dilig. y hmo
Frans. Ricafort

Re. Vigesimo Octavo mes de Mayo an
no Domini Mil. C. LXXIX. Quadrages.

Octavo ora Cram. M. C. C. C. C. C.
insudicio y Comp. de Juan Maria de
Lizana Caudillo en su nombre

Al Joann. Dey de Aux fiscal
Uniu. Ex ordine sibi dato fecit fi
dem de Anho p. fiscalis infab. dicti
Dni Rey. Item de produccionibus
iuramentis dictis, et depositionibus
testium. Item de omnibus alijs
et singulis in pnti proceu contentis
productis probatis, exhibitis, et fide
factis originaliter iuris signi. Sin

y que ha deas se le detiene en esta
Carcel Dijo: Que aunque sea cierto
que llebo el Respondiente el palo o, es
pensador que se le tiene hecho cargo
en estos autos, la noche q se le prendio
pero que no era suyo, sino del criado
de la fita el Hexxero, quien le havia
rogado lo llebase por que le Impidia
tañer la biguera, Encueta atencion
siendo como estar matriculado
en Lixupia estos dos ultimos curios
y haver de ganar para alimentar
asus Padres de mucha edad, que
ya no lo pueden ganar, como es notorio
y haverse de alimentar, no teniendo
como no tiene actualm.^{te} para ello
negando como niega todo lo perjuri-
cial, desde luego se submete a la

señ, es fuit Mandatum accepta
tum perdictum proxima & cum
his S. Inti al res, para q se defienda
si quiere Y en caso que no quisiere
S. declarari p^{re}ot suplicatum
Exstitit cum attentis contentis, er^ode
tus Dominus Canc. S. Mandat Inti
Y en caso q no se defienda Er^o. Ex^ohu
M^o Bexñ. Saxe. & fran. Ferrer orcahab^o
niti^o In dicho dia en Cum^o de l. mandado an
te cedentem^{te} pare alas Carcel de la Enis.
Y estando en ellas notifique lo probado
en el dia de oy f.^o el M^o Senor Maestre
Licueta, para si quieria defenderse exale
por lo q^o le combinen lo huiere, y en
terado de todo ello, atento a que el P^obre

pedida del M^{te}. Sr. Maestro Lecueles
para que ore de ella en esta causa
Cuyo paterno imploro este Reydon
y lo firmo de que doi fe

[illegible]

En la ju^a de Nueva el primero de mayo
 mil novecientos de mil setecientos Quarta
 y ocho años En Com^{ta}. delo Mandado ante
 cedentem^{te} pare a las Carceres de la omu^a.
 y puesto en libertad el dho. Mig^l. San
 tola^a le notifique el auto ante cedem^{te}
 de q^{ue} aperiabi^a q^{ue} en adelante en manera
 alguna salga a noche a Vondar
 ni con muicaz ni con axma^a algu
 na con aperiab^{te}. q^{ue} si se hallar e
 sexa cargado con todo el Ngor dentro
 a que Reynon^{do}, Que estaba pronto
 a obedecer con lo mandado por el Sr. Don
 M^o. Lucula y Cumpli con su obli^g.
 Este Reynon^{do} don fa^a Pucapat

Certifⁿ del
poder del
fiscal

11

En la villa de Huesca a veinte y dos
de mil setecientos y seis en la sala
del Consejo de la villa junta el claudio de los
H^{os}. D^{os}. Maestre D^{os}. Victor Doctor
y Maestre de la villa de Huesca por m^{te}
del D^o Ant^o Fiscal Vice m^{te} de D^o. y Ma^{te}
man^{te} de D^o. Naudin f^o hiro Telas
al Ventura Laxumbe Not^o. Secret^o.
hacer llamado a claudio en f^o n^o del
hieron los de la nota y juntos nombra
ron en p^{ro} de D^o claudio f^o del
al D^o Juan Puy y la marca
aplesta largam^{te}. Como fuella el
Regi^o de grados mayores conti
nuado por D^o Laxumbe que originar
poraora para en mi poder y ofi^o.
af me Rem^{te} Telossee Tapient^o de
el D^o fiscal doi esta Certifⁿ en Huesca
a veinte y dos de Mayo de mil de setecientos y seis
Yo D^o Juan Pirafont

tercer Veces

Oremos Luis natural y Residente
 en la presente Cui. Ministr. de la
 Real Justicia de la presente
 Cui. de edad que dijo ser de veinte
 y seis años poco mas o menos
 y se acuerda de buena memoria
 de Catorce años a esta parte, poco
 mas o menos, testigo en la pre
 sente causa, producido y presentado
 Jurado. En fuerza de Dios jura
 miento interrogado sobre lo conte
 nido en el articulo quarto de una
 petición o Cedula Criminal, en el

presente proceso dada por
el D^o Juan Dey fiscal de la
Comisaría y Estudio General a
esta r^{ta}. que adicho t^{er}go le
fue leído. Respondió D^o Dey: Que
sabe bien el t^{er}go que la noche
del día diez y nueve del presente
mes de mayo, iendo de Honda el t^{er}
go encontro una mu^{er}ca
de una guitarra que siguiendo
la el t^{er}go desde la plaza de
San Lorenzo como arriba Volupia
hacia la Magdalena encontro a los
Comisarios, y continuando en
ir en su seguimiento se des^{ta}
lejo y corriendo uno de los que
iban p^o la calle de la Magdalena
viendo el t^{er}go detras de el, alcon
to a Miguel Santolana maneta

A. H. P.
HUESCA 13
Lizujano, bajo el portico de la ma
dalena y tema en la mano con
lepenjador y por el otro lado una
punta como de un palmo, que era
a Lorenzo, Genbonu el t^{er}go le
dijo, hombre no sabes las ordenes
tan fuertes que a^o, para no in
alborotando las calles, si qu^{er}en
venir ala cancel a nombre de
fr. Corref. ben q^u si estas en sagrado
diñondra su señoria lo q^u comben
a que luego dijo que si, y fueron
ambos, y lo llevo el t^{er}go y puso pres
y quito dho lepenjador y d^uester
ciudad por juramento. 

Sobrela Contando en el articulo
quinto de dha Quexella Criminal
que le fue leído Vizcondo y dijo

que se refiere a lo q. dicho y depurado
tiene y mai dice que sabe ser cierto
lo contenido en el articulo, por q. asi
lo oyo al Cav. Conxep. de la Sen-
terdad per Juramentum

Sobre lo contenido en el articulo
Septimo de dicha cedula q. le fue
leída y respondio y dijo, que se re-
fiere a lo que dicho y depurado
tiene y que asolo ser cierto lo con-
tenido en el articulo por q. lo oyo decir
asi a Mathias Crinualu Alguacil
orden de esta ju. de donde ha tem-
po se halla ausente y que no sabe otro per
Juramentum

Fuero de la ley

14
Joseph Martinez de Oficio Al-
calde natural y veciente
en la presente ciudad de edad que
dijo ser de veinte y un año poco
mas o menos y se acuerda de buena
memoria de trece años a esta
parte poco mas o menos, testigo
en la presente causa, produci-
do y presentado, jurado y en fuerza
de dicho juram. interrogado, sobre
lo contenido en el articulo, guardo
de una cedula o querrela dada
por el fiscal de esta m. exc. r. d. d.
que a dicho testigo le fue leída
respondio y dijo: que ignora su
contenido per Juramentum

Sobre lo contenido en el articulo Sep-
timo de dicha Ced. de demanda crim.

que a dicho testigo le fue leído según
dijo y dijo que se refiere a lo que
dicho y depuesto tiene y que lo que
puede decir es: Que obra un año poco
mas una noche por el Verano, salio
el testigo con Miguel Santolaxia
Mancos Zimig. a pasear por la
Cua. Y el testigo como a comedia nuek
y media de la noche se retiró a su casa
Y el dho. Santolaxia a quien bien conoce
por tener amistad con el seguedo en
la Calle, pero que a nadie alboro
taron, ni tampoco llevaban musica
Y que no sabe otra ni mas por lo aumen
tum.

fuit libilectum

Dicho Jefe de Oficio Segueno
natural y fiscal en la presente
Cia. de esta q. dho. sex de el dho.
y un años poco mas o menos y
se acuerda de buena memoria
de muchos años a esta parte po
mas o menos, testigo en la pre
sente causa producido pregunta
de jurado. En fuerza de dho. su
rramento interrogado sobre
lo contenido en el articulo quinto
de una querrela y demanda criminal
en el presente proceso. dada por
parte del d. D. Juan Dey fiscal
de la Cmu. de esta dha. ju. que adi
cho testigo usó la ley, respondio y dijo
que se refiere a lo que dicho y depuesto

~~Pero~~ ^Yma dice que lo que sale
y puede decirse: Fue la noche que
se fue el artículo Salio el tango
cora de la tona q la don d la mañana
de su aia y ala puerta halló dos
emborados, y les vio que llevaban
unos palo largos, y otro tana una
biquela, Y aquellos se le pusieron
delante, y aun q por entonces
no los conocia pero les dijo: Cavalle
res bayan con dios, que yo no voy
a inquietar a nadie, Y entonces sin
ablar se fueron. Y el tango se
fue acia la plaza y de tras continua
ron otros emborados y el otro con la
guitarra tañendo, Y luego que
llego al mercado encontro a los corra
loris y ablaron un poco, y le fue

16
vincieron al tango que fue el coro
arriba y en contrario a Lorenzo Luis
ministro real, como lo executó, y havien
do ido acia su casa y llegado a ella
lo encontro a supuesta, y ambos sabieron
Y llegaron al coro, y oyendo una
guitarra q tañian y se acompa
ñaban dos hombre que al parecer
de este tango eran los mismos
que havia hallado ala puerta del
su casa, fueron p la plaza y a nue
ba Y siguieron la calle q ba ala
madalena, Y el ministro fue a sacar
la linterna acuo tiempo huieron
y ambos los fueron siguiendo y los
unos se fueron. Y escaparon Y si
guiendo al otro lo cogieron al portico
de la Madalena Y conocido ha

Varon que era Miguel San
to Lina Tixuyano, Llegu? torn
on palo que llevaba que era
on capujador con una punta
y lo llevaron ala Carcel, y que
no sabe otro ni puede decir mas
per iuramentum

Sobre lo contenido en el articulo
Septimo de dha demanda crimi
nal que se fue leído Nupor dho
y dho que se refiere alo que dicho y
depondo tiene y que ignora su con
tenido per iuramentum

fuit sibi lectum

14
A. H. P.
HUESCA
Prelpe abae moro libe na
tural y pendiente en la presente
Cuidad de edad que dho sexa
de lleinti y dos años poco mas
o, menos y se acuerda de buena
memoria de diez años a
esta parte poco mas o, me
nos testigo en la presente
Causa, producido, presenta
do jurado y en fuerza de dicho
juramento interrogado So
bre lo contenido en el articulo
quarto de la dha Decreta o, Cedula
Criminal, en el presente
procurada por parte de
el dho D Juan Rey fiscal de
la Comu. de esta ju. que a di
cho testigo le fue leído, Nupor

11
dijo y dijo: Que lo que sabe y
puede decir solo es: Que la noche
que refuso el artículo, vi. el
curro a Miguel Santolamia
Zinzano accidentemente en una ciudad
en compañía de un cuñado de
la fita el hexaero que se lla
ma Tatoya con otro que no
conocio, y el dicho Tatoya tocaba
una bipuela por la calle de
San Martin y los tres iban
juntos cantando y jugando
y que el testigo se fue a su casa
y no puede decir mas por su
ramenturny

Libro contenido en el
artículo septimo de dicho

12
Capitulo, que en ella es testimonio
y que dicho testigo le fue
leído, y respondió y dijo que se
refuso a lo que dicho y depuso
do uno y que lo confirmando
en el artículo nada sabe
por juramenturny

fuit sibi lectum

do calderon no grande, o no mediano.
ha de haver muita de lãna.
ha muita de pino em fies e macedos.



the Obispo de aragon.
the Obispo de elbraga y de la dea.
the Obispo de elbraga y de la dea.
the Obispo de elbraga y de la dea.

Don Carlos de hieda con su baron.
Don el baron.
Don de aragon, y quatro barones de camara.